

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1118

5 de marzo de 2026

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *González Costa*

Referido a la Comisión

LEY

Para enmendar el Artículo 13 de Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según emendada, conocida como la “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” para garantizar una protección efectiva y práctica de las dunas, y las estructuras de atrapamiento para su restauración, estabilización o protección; y las tecnologías, estructuras o elementos que contemplen el uso de arena para restaurar las playas y mitigar la erosión costera; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las dunas constituyen un frente de defensa contra el embate del mar en las costas; y protegen los hogares costeros, carreteras, caminos, animales y cultivos de los vientos e inundaciones producidas por las marejadas, marejadas equinocciales, tormentas, huracanes, marejadas ciclónicas y otros fenómenos naturales.

Las dunas costeras son grandes acumulaciones o aterramientos de arena que son depositadas por el oleaje y, con la ayuda del viento, son desplazadas a lo largo de la costa. Éstas se forman mediante una interacción de componentes y procesos naturales, tales como corrientes costeras, el oleaje, el viento, la arena y la vegetación, y son vitales para el equilibrio ecológico y la biodiversidad, favoreciendo la calidad visual de

paisajes, ayudando a la formación de las lagunas deltaicas y constituyendo una reserva de arena para la propia regeneración de las playas y previniendo la erosión costera.

En Puerto Rico, las dunas costeras tienen múltiples amenazas de conservación, la mayoría antropogénicas (tráfico pesado de vehículos y de personas, extracción ilegal de arena y especies invasoras). Asimismo, durante aproximadamente 40 años las dunas de arena en Puerto Rico (sobre todo en los municipios de Isabela, Camuy y Loíza) fueron explotadas comercialmente, lo que resultó en una reducción exorbitante de volumen y área total. Por consiguiente, se debilitó la capacidad de protección que estos ecosistemas terrestres brindan a las comunidades costeras, provocando que estas áreas sean menos resistentes a eventos ciclónicos o a otros efectos del cambio climático (“Incorporando técnicas de infraestructura verde para la restauración ecológica de las dunas costeras en Puerto Rico”, Revista Marejada, Vol.17 #2, 2019).

Según Rosana Grafals Soto (“Duna y procesos costeros en una isla tropical caribeña amenazada por erosión, actividades humanas y aumentos del nivel del mar”, Caribbean Studies Vol. 46, No. 2 (July - December 2018), 57-77), a pesar del impacto de actividades humanas “como construcción de represas, minería de arena e infraestructura costera, la mayoría de la costa norte de la isla cumple con los criterios de formación de dunas: 1) vientos dominantes y fuertes en dirección tierra adentro, 2) suplido continuo de arena, 3) y obstáculos que provoquen deposición. Considerando este dato, existe mayor potencial en la restauración de dunas del que se reconoce, y algunos municipios podrían beneficiarse de la protección y/o restauración de dunas como alternativa de mitigación de erosión y aumento en el nivel del mar”.

Desde el 2007, grupos de expertos, estudiantes y voluntarios han realizado varios proyectos de restauración ecológica de las dunas costeras, en pueblos como Isabela, Camuy, Dorado, Arecibo, Loíza y San Juan.

Parte del esfuerzo para restaurar las dunas incluye plantar hileras de paletas de madera que recrean el comportamiento de las plantas y atrapan la arena en áreas

específicas. Mientras se estabilizan las dunas, las paletas también ayudan al crecimiento de vegetación. También se utilizan puentes de madera para evitar el impacto a las dunas, ya que la estabilización de estas se ve amenazada por el tránsito de vehículos y personas. Además, en ocasiones este esfuerzo se ha visto afectado por la destrucción intencional de las estructuras de atrapamiento para la restauración, estabilización o protección de dunas. Además de estos mecanismos existentes, los avances tecnológicos han permitido la incorporación de nuevas técnicas conducentes al atrapamiento de arena con el fin de reconstruir líneas costeras severamente afectadas por eventos atmosféricos o la erosión causada por el aumento en el nivel del mar y los cambios en patrones meteorológicos que han provocado un aumento en la frecuencia e intensidad de marejadas. Ello con el fin de proteger la vida y la propiedad privada, así como los fondos públicos destinados a tales propósitos.

Conscientes de la necesidad de proteger aquellas iniciativas y esfuerzos, tanto del sector privado como del sector público y de la academia, el 10 de enero de 2025, sometimos el Proyecto del Senado 223 que buscaba enmendar la Ley Núm. 132 del 25 de junio de 1968, según enmendada conocida como “Ley para Reglamentar la Extracción de Arena, Grava y Piedra” a los fines de establecer penas por alterar las dunas o cualquier mecanismo para la restauración y preservación de estas. Dicho proyecto contó con el apoyo del Departamento de Desarrollo y Comercio (DDEC) y del el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), aunque ambos recomendaron ciertos cambios. La medida recibió un informe negativo de la Comisión de Turismo y Recursos Naturales y Ambientales basándose en objeciones técnicas que presentó el DRNA. Dicha agencia recomendó fortalecer y actualizar el marco legal vigente “especialmente mediante el aumento de sanciones y la ampliación de disposiciones que refuercen el efecto disuasivo contra daños a las dunas y sus estructuras de restauración”, pero que esto debía realizarse a través de enmiendas a la mencionada ley y no como un nuevo estatuto. Estas recomendaciones del DRNA son atendidas en esta legislación.

Esta Asamblea Legislativa apoya las gestiones y esfuerzos que se realizan para restaurar y proteger las dunas costeras, y entiende la necesidad de proteger el equipo o estructuras que se utilizan para reestablecer las mismas, así como las tecnologías, estructuras y elementos que contemplen el uso de arena para restaurar las playas y mitigar la erosión costera.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 13 de Ley Núm. 132 de 25 de junio de
2 1968, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar la Extracción de
3 Arena, Grava y Piedra”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 13. — Sanciones penales.

5 Cualquier persona, natural o jurídica, asociación o grupo de personas,
6 corporación cuasi pública, departamento, agencia, municipio o
7 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico que personalmente y/o a
8 través de sus agentes, representantes o empleados, realice actividades de
9 extracción, excavación, remoción o dragado de los componentes de la corteza
10 terrestre en terrenos públicos o privados del Gobierno de Puerto Rico, *o cuyas*
11 *acciones causen la destrucción de dunas o de cualquier tipo de estructura de*
12 *atrapamiento para la restauración, estabilización o protección de dunas, tales como,*
13 *pero sin limitarse a, puentes de madera o cualquier otro material, u otro artefacto cuyo*
14 *fin sea la preservación o protección de las dunas; y tecnologías, estructuras o*
15 *elementos que contemplen el uso de arena para restaurar las playas y mitigar la*
16 *erosión costera sin un previo permiso de la Oficina de Gerencia de Permiso,*
17 incurrirá en delito **[menos]** grave y, convicto que fuere, **[será castigado con**

1 **multa no mayor de quinientos dólares (\$500) ni menor de cien dólares**
2 **(\$100)]** *será sancionado con pena de restitución del costo total de las estructuras*
3 *destruidas o con pena de multa hasta diez mil dólares (\$10,000) o [con cárcel que*
4 **no excederá de seis (6) meses]** *con pena de reclusión por un término fijo de tres (3)*
5 *años, [o ambas penas] a discreción del tribunal.*

6 *En caso de que las estructuras de atrapamiento para la restauración,*
7 *estabilización o protección de dunas o las tecnologías, estructuras o elementos que*
8 *contemplan el uso de arena para restaurar las playas y mitigar la erosión costera antes*
9 *mencionadas hubiesen sido sufragadas, en todo o en parte, con fondos públicos, su*
10 *destrucción constituirá un delito grave y la persona será sancionada con pena de*
11 *restitución del costo total de las estructuras destruidas o con pena de multa no menor*
12 *de quince mil dólares (\$15,000) o con pena de reclusión fija de cinco (5) años, a*
13 *discreción del tribunal.*

14 También constituirá delito **[menos]** grave, castigable con las penas
15 arriba indicadas, la violación por parte de los mencionados en el párrafo
16 anterior, personalmente y/o a través de sus agentes, representantes o
17 empleados, de cualquier resolución, decisión u orden dictada por la Oficina o
18 el Secretario o de cualquier condición o requisito establecido en un permiso o
19 de cualesquiera de las disposiciones de esta ley y de los reglamentos
20 promulgados al amparo de las mismas.

21 Cada uno de los días en que continúe la infracción de cualquier
22 disposición, requisito, determinación, orden o reglamento de la Oficina o del

1 Secretario o de cualesquiera de las disposiciones de dichas secciones, o
2 decreto final expedido por el Tribunal de Primera Instancia, constituirá una
3 infracción separada y distinta.

4 Se concede competencia al Tribunal de Primera Instancia para ventilar
5 los delitos establecidos en esta sección.”

6 Sección 2.- Supremacía

7 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
8 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

9 Sección 3.- Cláusula de separabilidad

10 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
11 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
12 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
13 dictamen adverso.

14 Sección 4.- Vigencia

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.